



Ayuntamiento de Pradejón

11/19.-ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2.019.-

CONCEJALES:

SR.ALCALDE

DON OSCAR LEON GARCIA

SRS.CONCEJALES

DOÑA SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ

DON ALFONSO POUSADA CABRERO

DOÑA AMALFI M.RIVERA RETAMOZA

DOÑA ANGELA FERNANDEZ TOLEDO

DON LORENZO EZQUERRO EZQUERRO

DON IVAN LOPEZ FERNANDEZ

DON EDUARDO CORDON GARCIA

DOÑA ELENA CORDON LOPEZ

DON MARIO IÑIGUEZ CORDON

DOÑA DAMARIS EZQUERRO HERNANDEZ

SR.SECRETARIO :

D. CARLOS A. PASCUAL GARRIDO

EXCUSAN LA ASISTENCIA:

En la Casa Consistorial de la Villa de Pradejón (La Rioja) .

A Veintiuno de Octubre de dos mil diecinueve.

Siendo las diecinueve treinta horas, previa convocatoria y citación al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON OSCAR LEON GARCIA , se reunieron los Sres. Concejales anotados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria tratando de los asuntos que figuran en el orden del día y con la debida asistencia del Secretario D. Carlos A. Pascual Garrido, y conforme al Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º).-APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CORRESPONDIENTE AL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2.019.-

Abierto el acto por la Presidencia, se propone aprobar el Acta de la sesión correspondiente a la del Pleno de fecha doce de Septiembre dos mil diecinueve, y cuyo texto ya conocen los señores concejales por haberseles remitido con anterioridad, y acto seguido se acuerda por mayoría de los presentes y con la abstención de D. Alfonso Pousada, Doña Amalfi Rivera y Don Eduardo Cordon por ausencia en el pleno anterior, su aprobación y su transcripción al Libro de Actas correspondiente, una vez autorizada por el Sr. Alcalde y Sr. Secretario.

2º).-APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-

Vista la propuesta de Alcaldía, y la Memoria económico-financiera sobre los costes de los servicios prestados en la Escuela Infantil Municipal, y demás documentos obrantes en el expediente, y de la Comisión de Economía, y proponiéndose la aprobación de dicha Ordenanza,

Toma la palabra Don Eduardo Cordon quien pregunta porque es precio público y no tasa, manifestando el Sr. Secretario que ya se aprobó inicialmente como precio público bajo la consideración de la posibilidad de concurrencia en el sector privado de dicha actividad y que la diferencia está en que la tasa debe cubrir globalmente el coste del servicio público y el precio público, si debe cubrir como mínimo el coste, se admiten precios bajo dicho coste.





Ayuntamiento de Pradejón

Don Eduardo Cordon no comparte la diferenciación y procede a la lectura de un texto en el siguiente sentido : “Las tasas son tributos obligatorios que están regulados, sin embargo los precios públicos son voluntarios y permiten a las entidades públicas obtener beneficios o subvencionar distintos tipos de actividades.

Cuando pagamos a un ente público, por ejemplo, el impuesto de circulación o la expedición de un carnet joven, es habitual que nos encontremos con una cifra adicional: total tasas o total precios públicos.

La ley 8/1989 de 23 de Abril de Tasas y Precios Públicos especifica qué tributos cumplen las condiciones de ser una tasa y cuáles las condiciones de precio público, así como la regulación específica que atañe a cada uno de ellos.

Las tasas son tributos que pagamos porque utilizamos para beneficio privado un bien público, porque la administración nos da un servicio o porque se realicen actividades en régimen de derecho público. Es decir, impuestos que tenemos que pagar. Aunque algunos los pagarán sólo aquellas personas que cumplan ciertos requisitos (por ejemplo, que se presente al examen del permiso de conducir) y otros que tendremos que pagar todos cuando recibamos un servicio (por ejemplo, la renovación del DNI).

En cambio, los precios públicos son diferentes. Se trata de prestaciones pecuniarias que se dan a una entidad pública por servicios o actividades que también se realizan por parte del sector privado y cuya solicitud es voluntaria. Es decir, pagamos a un ente público por un servicio que también nos lo da el sector privado y que es voluntario.

Para ejemplificarlo podemos recurrir a un ayuntamiento, que al fin y al cabo es nuestra administración más cercana y tiene tasas y precios públicos. Pagamos una tasa al ayuntamiento cuando necesitamos un vado para que nadie aparque delante de nuestro garaje. En cambio, pagamos un precio público al ayuntamiento cuando queremos utilizar la piscina municipal. Fijémonos en las diferencias, en el vado usamos dominio público (la acera) y un servicio (el poder llamar a la grúa), además este servicio no lo podemos contratar con una empresa privada. En cambio, si hablamos de la piscina, utilizamos el dominio público (piscina o jardines) y servicios (socorrista o duchas), en cambio, este servicio debe ser proporcionado también por una entidad privada; por ejemplo hoteles o gimnasios.

Uno de los principios de las tasas es el principio de equivalencia, es decir, cuando paguemos una tasa el pago que realicemos debe ser como máximo lo equivalente al coste, el segundo principio es el de la capacidad de pago, por lo que cuando sea posible el ente público debe acomodar las tasas a nuestra capacidad de pago. Las entidades públicas también han de tener en cuenta lo que prevén ingresar por tasas a la hora de establecer sus presupuestos.

En cambio, los precios públicos no tienen que estar adaptados a la capacidad de pago del servicio. La ley establece que deben ser como mínimo el coste del servicio (es decir de costarle dinero y se deja la puerta abierta a obtener beneficio por parte de la administración) pero también se admiten excepciones por motivos sociales, culturales, benéficos o de interés público siempre que se presupueste y se dispongan fondos para la financiación de la actividad .” Le manifiesta el Sr. Secretario que no es opuesto a lo afirmado y que el precio público deba cubrir como mínimo el coste del servicio público no es un criterio de diferenciación con la tasa ya que en ambos giran sobre el coste total del servicio y no más. Don Eduardo Cordon estima que lo manifestado, es contradictorio, dado que mantiene que el coste de la tasa puede no exceder del coste del servicio, contestando el Sr. Secretario que no es contradictorio





Ayuntamiento de Pradejón

con lo afirmado por que siempre debe cubrir el coste del servicio salvo que individualmente se apliquen reducciones bajo criterios de capacidad económica como se desprende de la lectura del texto; y entendiendo que el precio público el que cubra como mínimo el coste no es un criterio de diferenciación ya que se admiten precios bajo dicho coste , entendiéndose por razones sociales etc... a colectivos de usuarios y que luego se financian mediante su consignación presupuestaria. El cubrir como mínimo o cubrir el coste del servicio no quiere decir que se pueda cobrar más o se pueda exceder por el conjunto de la explotación de un servicio. Don Eduardo Cordon entiende que las tasas no tienen por qué cubrir el coste del servicio como se sostiene, contestando el Sr. Secretario que si se deben cubrir globalmente, y como se le ha manifestado “ ser otro asunto” , salvo que de forma individual se apliquen criterios que ha expresado de capacidad económica y que queden justificados, cuestiones, que ahora no constan en los expedientes que vienen al Pleno a aprobación.

Don Eduardo Cordón no está conforme con los informes realizados respecto al precio de la Escuela Infantil dado que discrepa de lo apuntado entendiendo no ser correcto que deba entenderse del informe de que el precio no pueda exceder el coste del servicio, y se precise que lo que debe cubrir como mínimo es el coste, y tampoco entiende que en el informe no haya concretado las partidas donde se financia el déficit de la Escuela Infantil, por lo que su grupo no se posicionara a favor del acuerdo hasta que se modifique dicho informe en el sentido apuntado. El Sr. Secretario manifiesta que para aclararse se procederá a puntualizar el informe en su redacción y las partidas de gastos concretas que tienen financiación por los ingresos de la Escuela y el destino de esos gastos tomando como base el informe del expediente y en el siguiente sentido: el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio de conformidad con el art 44 de la LRHL salvo que existan razones sociales que así lo aconsejen. Las aplicaciones que financian los gastos de la Escuela infantil concretados en dicho informe , corresponderán en el ejercicio 2020, en las Partidas 320.2273 Servicio Escuela Infantil, 321.13010 Personal Guardería, Gastos indirectos y contabilización de la amortización del inmovilizado ; son la aplicación 31200 Precio Público por la Escuela Infantil; y la aplicación 45081 C. Educacion.Tranferencias Escuela Infantil

Y por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.e) y 127, en relación con el art. 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno del Ayuntamiento y, previa deliberación, por unanimidad de los presentes, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del precio público y la Ordenanza reguladora por la utilización de los servicios de la Escuela Infantil de Primer Ciclo La Alegría, según constan en el expediente, y en el siguiente sentido:

Tarifas.

Las tarifas a aplicar a partir por curso serán las siguientes:

A) Tarifa General:

Jornada de mañana con comida mensualmente: 340 euros

Jornada mañana y tarde, mensualmente: 375 euros

B) Matrícula:

La matrícula por curso ascenderá al importe de 77 euros. Dicho importe garantiza los





Ayuntamiento de Pradejón

gastos extraordinarios originados durante el curso.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Rioja, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicándose a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Rioja, y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

3º.-APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.-

Por el Sr. Alcalde se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Piscinas Municipales, y que afectaría solo a los conceptos que dan lugar a las tarifas siguientes, concretándose a los usuarios a que afecta, como son , los Menores de Cuatro Años, al 1 de Enero de la Temporada de Piscinas, contemplando una exacción las tarifas de la tasa con el siguiente epígrafe: Estarán exentos: - Los Menores de Cuatro Años, al 1 de Enero de la Temporada de Piscinas

Y sometida la propuesta a votación, por unanimidad de los presentes, el Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal, relativa a los Servicios de Piscinas Municipales, de acuerdo con lo expuesto en dicha propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Que el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal modificada sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La presente Ordenanza, objeto de modificación, surtirán efectos a partir del 1 de Enero del 2.020, siguiendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

4º.-APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.-

Vista la propuesta y la Memoria de Alcaldía, el Informe de Secretaría, y demás documentos incorporados al expediente, por lo que respecta a las tasa sobre abastecimiento de agua, y explicadas las modificaciones que se pretenden por el Sr. Alcalde relativas a la necesidad de incrementar el importe de las tasas de acuerdo con las variaciones de los precios presentadas por el concesionario del servicio para el





Ayuntamiento de Pradejón

próximo ejercicio y en función del ipc, establecido en el 0,3 %, a aplicar en el tercer cuatrimestre de 2019 y que la variación va de Sebre.2018/19, y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según dispone el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación o modificación de las oportunas Ordenanzas Fiscales con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. y visto el proyecto de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua.

En vista de lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo propuesto por la Alcaldía, relativa a la tasa sobre abastecimiento de agua.

Segundo. Someter dicha modificación de las Ordenanzas municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Que el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal modificada sea publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Texto íntegro de la modificación

Ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa por el suministro de agua a viviendas, locales comerciales o locales industriales, tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará una sola vez al comenzar o prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago o cualquier otra causa imputable al usuario, y otra periódica en función del consumo, y se regirán por las siguientes cuotas:

A) CUOTAS FIJAS

1-Tasa por derechos de acometida que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal y/o saneamiento y que viene determinada por la oportuna autorización o licencia..... 79,50 euros.

2-La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad de servicio, independientemente que hagan uso o no del mismo, así como la conservación de acometidas y contadores:

Cuota anual: 15,00 euros.-

3-Tasa por acometida a la red de distribución de aguas/saneamiento de carácter provisional.

Por la prestación del servicio provisional de aguas/saneamiento, que deben solicitar los promotores con motivo de la tramitación de la licencia de obras a la primera ocupación, de apertura, o presentación de certificación final de obra, sobre,

Edificios de nueva planta, incluso sobre solares o terrenos procedentes de derribos de otras edificaciones anteriores que dispongan de servicio.

Ampliaciones o modificaciones de edificios que impliquen aumento de aportación de agua, diámetro de la acometida o aumento de abonados.

-Acometida provisional de obras en suelo urbano: 92,75 euros.





Ayuntamiento de Pradejón

-En suelo urbanizable y no urbanizable: 117,00 euros.

B – CUOTAS PERIODICAS: Sobre el Consumo:

Cuota de Agua. (Cuota Cuatrimestral)

Hasta 500 ms./3: 0,58 euros/ m3.-

Mas de 500 ms./3: 0,62 euros/m3.-

Aprobación y vigencia.

Las presentes modificaciones de conformidad con las disposiciones vigentes entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

5º).-APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.-

Vista la propuesta y la Memoria de Alcaldía, el Informe de Secretaría, y demás documentos incorporados al expediente, por lo que respecta a la tasa sobre el servicio de recogida de basuras, manifestando el Sr. Alcalde que este Municipio está integrado el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja por acuerdo plenario de 28 de Julio de 1.999, y que por aquella Entidad se prevé un incremento de los costes del servicio para el próximo ejercicio de un uno por ciento , por lo que se hace preciso la actualización de las tasas de acuerdo con el importe abonar.

Y explicadas las modificaciones que se pretenden por el Sr. Alcalde y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según dispone el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación o modificación de la oportuna Ordenanza Fiscal con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y visto el proyecto de modificación de la ordenanza reguladora correspondiente a dicha tasa.

En vista de lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo propuesto por la Alcaldía, relativa a la tasa del Servicio de Recogida de Basuras.

Segundo. Someter dicha modificación de las Ordenanzas municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Que el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de las ordenanzas fiscales modificadas sean publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Texto íntegro de la modificación

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.-

Artículo 3.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa





Ayuntamiento de Pradejón

Concepto importe anual

- 1.-Viviendas familiares: 117,00 euros.
- 2.-Viviendas familiares deshabitadas: 65 euros
- 3.-Pensiones, bancos, peluquerías, panaderías, estancos, farmacias, comercios, tiendas, locales, oficinas y similares: 159,00 euros.
- 4.- Bares, restaurantes, herrerías, carpinterías, cafeterías, pescaderías, carnicerías, fruterías, cines, cooperativas, almacenes, talleres, garajes, fábricas y otros locales industriales 239,00 euros.
- 5.- Jubilados o personas mayores de 65 años, en unidad familiar sin hijos: 65,00 euros

Aprobación y vigencia.
Las presentes modificaciones de conformidad con las disposiciones vigentes entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

6º).-APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO POR INDUSTRIAS CALLEJEROS Y AMBULANTES.-

Vista la propuesta de la Alcaldía, y demás documentos incorporados al expediente, por lo que respecta a las tasa por ocupación el suelo por industrias callejeras y ambulantes, y explicadas las modificaciones que se pretenden por el Sr. Alcalde, dado que en la ordenanza no constaban tasas por ocupación y día y para puestos puntuales de promoción y venta y no por metros cuadrados y que cobrarían en determinados eventos

, y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según dispone el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación o modificación de las oportunas Ordenanzas Fiscales con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. y visto el proyecto de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua.

En vista de lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo propuesto por la Alcaldía, relativa a la tasa por ocupación el suelo por industrias callejeras y ambulantes, con el siguiente epígrafe de cuotas:

-Puestos puntuales previa autorización (actividad promocional o venta) 20€/día.

Segundo. Someter dicha modificación de las Ordenanzas municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Que el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal modificada sea publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Aprobación y vigencia.





Ayuntamiento de Pradejón

Las presente modificación de conformidad con las disposiciones vigentes entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

7º).-APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE MUSICA Y ACTIVIDADES CULTURALES.-

Vista la propuesta de la Alcaldía, el Informe de Secretaría, y demás documentos incorporados al expediente, sobre el coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a la tasa por el servicio de actividades culturales, y por lo que se hace preciso la actualización de las tasas de acuerdo con el importe abonar por los interesados, y explicadas las modificaciones que se pretenden por el Sr. Alcalde, toma la palabra Don Eduardo Cordón manifestando que su Grupo estima que la Tasa de Verano no debiera subir tanto, y que como es una tasa no hay que buscar la rentabilidad y lo que si hay que buscar es la conciliación de la vida laboral y familiar. Es Sr. Alcalde manifiesta que por esa causa se ofreció el servicio y que le parece bien su postura pero hay que entender que inicialmente el coste del servicio no era significativo y estaba prácticamente subvencionado pero ahora la recaudación está muy por debajo de los costes y no se quiere dar la sensación de que es un servicio gratuito y que las personas acudan más por un interés y responsabilidad, y aun así la recaudación está lejos del coste del servicio. Don Eduardo Cordon estima que hay otras formas de ver el servicio, ya que aun así, hay personas que pueden no permitirse el acudir a las actividades, por lo que la tasa opera como un castigo en la época de verano. El Sr. Alcalde estima que el importe viene a ser unos dos euros día con todo. Don Eduardo Cordon estima que se debe seguirse considerando unos estados de pobreza en muchas familias e incluso considerar que unos mayores ingresos o menor déficit en la Escuela infantil pueden ser trasladados aquí. El Sr. Alcalde mantiene que en la Escuela los costes se ajustan más a la realidad por las aulas abiertas, mientras que las tasas se han hecho el informe con una previsión de alumnos potenciales que pueden acudir para cubrir costes. Don Eduardo Cordón estima que los alumnos que puedan acudir no justifican el importe de la subida de tasas, y de hecho no van a acudir, por lo que las mismas pueden no cubrir el coste del servicio y así lo justifica manifestando que puede haber tasas deficitarias. El Sr. Secretario informa que no existen motivos legales en el informe que justifiquen que las tasas no deban cubrir el coste del servicio, por lo que todas las tasas en principio deben cubrir el coste del servicio de forma global y no considerando el servicio prestado a cada vecino, procurando con el informe que los servicios queden costeados por los ingresos o no existan mayores ingresos; tampoco se ha justificado en el expediente que deba haber otro tipo de tasas en función de los distintos usuarios que justificaran una recaudación menor.

Y siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según dispone el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación o modificación de la oportuna Ordenanza Fiscal con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y vista la propuesta de modificación de la ordenanza reguladora correspondiente a dichas tasas.





Ayuntamiento de Pradejón

En vista de lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los presentes, excepto en la modificación relativa a la Tasa de los Talleres de Verano, que obtiene el voto en contra de los representantes del Grupo Municipal PSOE, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanzas Fiscal, relativas a los Servicios de la Escuela Municipal de Música y Actividades Culturales, de acuerdo con lo expuesto en dicha propuesta.

-Talleres de Navidad, por usuario.....	50,00 €
-Talleres de Semana Santa por Usuario.....	30,00 €
-Talleres de Verano, por usuario y temporada.....	60,00 €
-Matricula Talleres de Verano.....	20,00 €

SEGUNDO. Someter dichas modificaciones a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Que el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal modificada sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CUARTO. Las presente Ordenanza, objeto de modificación, surtirán efectos a partir del 1 de Enero del 2.020, siguiendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

8º).-SORTEO DE MIEMBROS DE MESA PARA LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES NOVIEMBRE 2019.-

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley del Régimen Electoral General y demás normas concordantes, se ha procedido a la designación mediante sorteo del PRESIDENTE, VOCALES Y SUPLENTE DE LAS MESAS ELECTORALES de las elecciones generales a ambas cámaras convocadas por R. Decreto 551/2019 de 24 de Septiembre, y cumplidas las formalidades legales establecidas, este Ayuntamiento Pleno ha procedido a la formación de las Mesas, que se indican, con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan a continuación:

Censo Electoral al 1 de Julio de 2.019

DISTRITO UNICO	DOS SECCIONES	MESAS A Y B
-----------------------	----------------------	--------------------

SECCION 1^a

MESA A

Presidente	CRISTINA CAÑUELO EZQUERRO
1º Vocal	MARIO ARENZANA EZQUERRO
2ª Vocal	PEDRO ANTONIO FERNANDEZ CORDON
1º Suplente Presidente	Raquel Cordón Ezquerro
2º Suplente Presidente	Zizela Arlindo Pascual





Ayuntamiento de Pradejón

1º Suplente 1º Vocal	Eduardo A. Fernández Cordón
2º Suplente 1º Vocal	Sara Boukal Doubaj
1º Suplente 2º Vocal	Yahya Debbab Eddaris
2º Suplente 2º Vocal	Maria Paz Frias Gil

MESA B

Presidente	NICOLETA ECATERINA SZOCACS GRUIA
1º Vocal	CARLA MARTINEZ EZQUERRO
2ª Vocal	OSCAR PASTOR CAGIGOS
1º Suplente Presidente	Florentino Pascual Ruiz
2º Suplente Presidente	Jesús Navas Miranda
1º Suplente 1º Vocal	Sara Romero Ezquerro
2º Suplente 1º Vocal	Mirian Marin Lapeña
1º Suplente 2º Vocal	Jesús León Garcia
2º Suplente 2º Vocal	Rosario Marin Marin

SECCION 2º

MESA A

Presidente	JOAQUIN CABEZON REMIREZ
1º Vocal	Mª REYES EZQUERRO EZQUERRO
2ª Vocal	JUAN CARLOS ALVAREZ MARCOS
1º Suplente Presidente	Javier Ezquerro Ruiz
2º Suplente Presidente	MºPilar Ezquerro Moreno
1º Suplente 1º Vocal	Gonzalo Álvarez León
2º Suplente 1º Vocal	Alberto Cordón San José
1º Suplente 2º Vocal	Rosa Mº Ezquerro Ezquerro
2º Suplente 2º Vocal	Nadia Belbatma Asri

MESA B

Presidente	BEATRIZ HERAS MANGADO
1º Vocal	EDUARDO RUIZ EZQUERRO
2ª Vocal	FERNANDO GIL GARCIA
1º Suplente Presidente	Rebeca Miranda Pereira
2º Suplente Presidente	Andrea Gonzalez Cordón
1º Suplente 1º Vocal	Mª Ángeles Jiménez Ibáñez
2º Suplente 1º Vocal	Margarita Martínez Iñiguez
1º Suplente 2º Vocal	Álvaro Garcia López
2º Suplente 2º Vocal	Sonia Mangado Jiménez

Se remitan con la mayor brevedad la presente composición de las citadas Mesas a la JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA, y se notifique a los interesados a los correspondientes efectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde da por concluida la sesión





Ayuntamiento de Pradejón

siendo las veintiuna horas, del día de la fecha, de todo lo que como Secretario, doy fe.

VºBº
El Alcalde,

(documento firmado electrónicamente)

